



FUNDACION GOYENECHE

SAN SEBASTIAN

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION GOYENECHE DE SAN SEBASTIAN"

Artículo 1º. - La Fundación Goyeneche de San Sebastián, creada por D. José Sebastián de Goyeneche y Gamio, tendrá por fin esencial la atención de niños, jóvenes y adultos, disminuidos físicos o psíquicos, minusválidos, o que sufran algún tipo de marginación o incapacidad.

Artículo 2º. - Para la realización del señalado cometido fundacional dispondrá la Fundación Goyeneche de los bienes y recursos propios y los supletorios que pueda obtener, tanto de personas físicas como de Instituciones públicas o privadas. La Fundación Goyeneche destinará los 110.000 metros cuadrados de las fincas de su propiedad, situadas en la falda meridional del Monte Igueldo, término municipal de San Sebastián, para construir sobre ellos los edificios necesarios y realizar los acondicionamientos que se precisen para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales.

A tal efecto, se podrá ceder el uso de los terrenos y edificios de la Fundación Goyeneche a Entidades de carácter social que persigan objetivos similares a los establecidos en el Artículo 1º de estos Estatutos.



Aún en el caso de dichas cesiones de uso, los terrenos que figuran a nombre de la Fundación Goyeneche seguirán figurando a nombre de la misma, incluso los que en lo sucesivo se adquieran para ampliar los fines de esta Institución que siempre se denominará "Fundación Goyeneche de San Sebastián", pasando asimismo a ser de titularidad de esta Fundación cuantas edificaciones pudieran construir los cesionarios de los derechos de uso de los terrenos que requerirán para ello y para cuantas modificaciones deseen introducir en la finca, la pertinente autorización del Patronato de la Fundación.



FUNDACION GOYENECHE

SAN SEBASTIAN

Las mismas prevenciones se tendrán presentes respecto a títulos, láminas y valores de todas clases, todo ello, sin perjuicio de cumplirse además las disposiciones dictadas por el Protectorado, sobre constitución de resguardo y valores de garantías para su identificación.

Artículo 3º.- El Patronato de la Fundación Goyeneche de San Sebastián estará compuesto por tres patronos de carácter vitalicio, uno de los cuales representará a la familia del Fundador, y cuyo nombramiento al producirse vacantes será acordado por la Junta y comunicado al Protectorado de Fundaciones del Gobierno Vasco, y otros tres en nombre de Talleres Protegidos GUREAK, de los que dos serán Consejeros de su Consejo de Administración, y el tercero el que desempeñe el cargo de Director de dicha Entidad.

La permanencia de estos tres últimos está vinculada a sus cargos en GUREAK a la que representan, y será esta Entidad la que designe a los tres miembros que le representen.

Artículo 4º.- El nombramiento de Presidente y Secretario del Patronato se efectuará por la Junta de Patronos de entre las personas que formen parte de ella.

Artículo 5º.- Corresponde al Patronato plenamente todo cuanto sea preciso para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las legales, y con sujeción a las disposiciones del Fundador y a las que le obligan como Institución de Beneficencia Particular.

Artículo 6º.- La Junta se reunirá por lo menos semestralmente, y cuantas veces fuese necesario, a juicio del Presidente.

Artículo 7º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de Patronos presentes, teniendo en los empates voto de calidad el Presidente. Para tomar acuerdos válidos bastará la presencia de cuatro de los Patronos.

Artículo 8º.- Se llevará Libro de Actas, y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.





FUNDACION GOYENECHE

—
SAN SEBASTIAN
—

Artículo 9º.- El domicilio de la Fundación se establece en la finca propiedad de dicha Fundación sita en el Pº José de Arteche del Barrio de Ibaeta de Donostia-San Sebastián, a donde se trasladará la sede central de GUREAK que llevará la administración y cuentas de la Fundación con completa independencia de sus propios bienes y administración, con arreglo a las instrucciones del Patronato.

La Fundación Goyeneche viene obligada a la rendición de cuentas anual al Protectorado y cuando así se requiera, a la presentación de presupuestos.

Artículo 10º.- El Patronato formará los reglamentos que hayan de regir para el buen gobierno de la Fundación, y de todos los servicios y actividades que estime necesario establecer en cumplimiento de sus fines.



San Sebastián, 25 de Enero 1992.